



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit.: 860.034.594-1
Demandado	PABLO EMILIO ARANGO OSPINA. C.C. 8.288.890
Radicado	05001-40-03-014-2019-01022-00
Asunto	Terminación por pago total
Auto	Nº 061

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante con facultades para recibir en el folio 11 - PDF 01, este Despacho resolverá previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectué al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, llena todos los requisitos establecidos por ley, puesto que el escrito proveniente del profesional en derecho que representa los intereses de la

parte demandante, quien es explícito en indicar que la parte demandada canceló el total de la obligación, que dieron origen al proceso (capital, intereses y costas procesales) contenida en el título ejecutivo presentado con la demanda siendo su contenido claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Nit.: 860.034.594-1 en contra de **PABLO EMILIO ARANGO OSPINA.** C.C. 8.288.890, por haberse producido el pago total de la obligación contenidas en el título presentado con la demanda.

SEGUNDO. – No se hace necesario levantar las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, toda vez que las mismas no fueron efectivas.

TERCERO. Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

CUARTO. Informar que, en caso de existir dineros al interior del proceso, estos serán entregados a la parte demandada.

QUINTO. No se acepta la renuncia a términos, toda vez que el memorial no fue suscrito por todas las partes.

SEXTO. Archivar el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE


DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ